

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el segundo y tercer programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal nacional presentados por Financiera para el Bienestar.**

## Glosario

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
APP	Asociación Público Privada.
CFE	Comisión Federal de Electricidad.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Decreto Constitucional	“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Financiera para el Bienestar	Organismo descentralizado antes denominado Telecomunicaciones de México.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
IRU	Derecho de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo, por las siglas del inglés <i>Indefeasible Right of Use</i> .
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014.
Lineamientos de la Red Troncal	“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de una red troncal nacional”, aprobado por el Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria el 17 de agosto de 2016 mediante Acuerdo P/IFT/170816/429.
Pleno del Instituto	El máximo órgano de gobierno y decisión del Instituto, según lo descrito en el artículo 16 y demás relativos de la LFTR.

Primer Programa Trianual	Primer programa para la construcción y crecimiento de la red troncal autorizado mediante “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el primer programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal nacional”, aprobado por el Pleno del Instituto en su XXVII Sesión Ordinaria el 28 de junio de 2017 mediante Acuerdo P/IFT/280617/362.
Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual	Primera propuesta del tercer programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal entregada al Instituto por Telecomunicaciones de México el 1° de agosto de 2022, mediante oficio OF.- 1000.-075/2022 al que se le asignó el número de folio 029712.
Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México	Programa Institucional 2020-2024.
Propuesta del Segundo Programa Trianual	Propuesta del segundo programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal entregada al Instituto por Telecomunicaciones de México el 28 de junio de 2021, mediante oficio OF.- 1000.-105/2021 al que se le asignó el número de folio 018917.
PST	Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
Secretaría	Antes Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.
Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual	Segunda Propuesta del tercer programa trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal entregada al Instituto por Financiera para el Bienestar, el 1° de febrero de 2023, mediante oficio OF.- 1000.-019/2023 al que se le asignó el número de folio 003714.
Título de Concesión Mayorista	Título de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones otorgado a Telecomunicaciones de México el 18 de enero de 2016.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural, mayúsculas o minúsculas. Asimismo, los términos no definidos en el presente documento tendrán el significado establecido en la LFTR, en las demás disposiciones relativas y aplicables, en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones u otras emitidas por los organismos internacionales que resulten aplicables.

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** El 11 de junio de 2013 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto.

**Segundo.- Decreto por el que se expide la LFTR.** El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”, mediante el cual se expidió la LFTR.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 fue publicado en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 del mismo mes y año.

**Cuarto.- Cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión de la CFE a favor de Telecomunicaciones de México.** El 23 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó a la CFE llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura a nivel nacional a favor de Telecomunicaciones de México.

**Quinto.- Título de Concesión Mayorista.** El 18 de enero de 2016 se otorgó a Telecomunicaciones de México el título de concesión con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones con una vigencia de 30 años y cobertura nacional.

**Sexto.- Lineamientos de la Red Troncal.** El 17 de agosto de 2016, el Pleno del Instituto, en su XXV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/170816/429, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de una red troncal nacional”.

**Séptimo.- Acuerdo de autorización del Primer Programa Triannual.** El 28 de junio de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXVII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/280617/362, el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el primer programa triannual para la construcción y crecimiento de la red troncal nacional”, el cual tuvo una vigencia del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

**Octavo.- Propuesta del Segundo Programa Triannual.** El 28 de junio de 2021, mediante oficio OF.- 1000.-105/2021 presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el

número de folio 018917, la Directora General de Telecomunicaciones de México, presentó la Propuesta del Segundo Programa Trianual para la construcción y crecimiento de la red troncal.

**Noveno.- Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual.** El 1° de agosto de 2022, mediante oficio OF.- 1000.-075/2022 presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 029712, la Directora General de Telecomunicaciones de México, presentó la Propuesta del Tercer Programa Trianual.

**Décimo.- Decreto por el que se modifica la denominación de Telecomunicaciones de México.** El 21 de octubre de 2022, fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecom, para quedar como “Financiera para el Bienestar”, y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones”, mediante el cual se modificó la denominación de Telecomunicaciones de México por Financiera para el Bienestar.

**Décimo Primero.- Aviso a la Unidad de Cumplimiento.** El 27 de octubre de 2022, mediante correo electrónico la Unidad de Política Regulatoria envió a la Unidad de Cumplimiento el oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/305/2022, a través del cual le informó sobre las fechas de presentación ante el Instituto de la Propuesta del Segundo Programa Trianual y la Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual y remitió dichos programas.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información sobre la Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual.** El 8 de noviembre de 2022 fue notificado a Financiera para el Bienestar el oficio IFT/221/UPR/624/2022, mediante el cual se le solicitó remitir, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, una nueva propuesta de tercer programa trianual que contuviera los elementos mínimos señalados en el Título de Concesión Mayorista y Lineamientos de la Red Troncal, así como, aclarar diversos aspectos relacionados con el oficio presentado el 1° de agosto de 2022.

**Décimo Tercero.- Solicitud de prórroga al requerimiento de información.** El 23 de noviembre de 2022, mediante oficio 3000-493/2022 presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 042235, el Director de la Red Troncal, solicitó una prórroga para desahogar el requerimiento contenido en el oficio IFT/221/UPR/624/2022. En este sentido, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión a través del oficio IFT/221/UPR/DG-DTR/331/2022, notificado a Financiera para el Bienestar el 8 de diciembre de 2022, concedió una ampliación de plazo de 5 (cinco) días hábiles.

**Décimo Cuarto.- Segunda prórroga al requerimiento.** El 14 de diciembre de 2022, mediante oficio 3000-555/2022 presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 044189, el Director de la Red Troncal solicitó una segunda prórroga para desahogar el requerimiento contenido en el oficio IFT/221/UPR/624/2022. En ese sentido, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión a través del oficio

IFT/221/UPR/DG-DTR/006/2023, notificado a Financiera para el Bienestar el 24 de enero de 2023, concedió una ampliación de plazo de 5 (cinco) días hábiles.

**Décimo Quinto.- Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual.** El 1° de febrero de 2023, mediante oficio OF.-1000.-019/2023 presentado en la oficialía de partes del Instituto, al que se le asignó el número de folio 003714, la Directora General de Financiera para el Bienestar, presentó una Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual. En virtud de los referidos Antecedentes, y

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, así como con los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por su parte, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional establece, entre otras cuestiones, que Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar) tendrá atribuciones y recursos para promover el acceso a servicios de banda ancha, planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, así como la comunicación vía satélite y la prestación del servicio de telégrafos, de conformidad con los lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto.

En términos de lo previsto por los artículos 15, fracciones XXXI, XLIII y LXIII, así como 16 y 17, fracciones I y XV de la LFTR, corresponde al Pleno del Instituto realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal, así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones; establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, en los términos

previstos en la LFTR, considerando las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos; las que otros ordenamientos le confieren; así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones enlistadas en el artículo 17 y las demás previstas en la LFTR.

Por lo que hace al Estatuto Orgánico, en términos de sus artículos 1, y 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones establecidas en la LFTR y que otros ordenamientos le confieran y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracciones III y XIX, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria proponer al Pleno del Instituto las obligaciones de los concesionarios relativas a programas y compromisos de inversión, cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, considerando para estos efectos, propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos; así como proponer al Pleno las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de competencia del Instituto, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, la condición 8.3 del Título de Concesión Mayorista establece como una obligación la planeación, diseño y ejecución de programas para la construcción y crecimiento de la red troncal, y señala que la autorización de dichos programas se debe realizar por parte del Instituto:

*“8.3 Compromisos de cobertura. La presente Concesión habilita a su titular a prestar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.*

*Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario deberá planear, diseñar y ejecutar programas para la construcción y crecimiento de la Red Compartida Mayorista. Al efecto, cada programa tendrá una duración de 3 (tres) años, contados a partir del 1º de enero de 2016.*

*Para tal efecto, el Concesionario deberá presentar para autorización del Instituto, con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación al vencimiento del programa vigente, el nuevo programa para el periodo siguiente.”*

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal, corresponde al Instituto la autorización de los programas para la construcción y crecimiento de la red troncal a la que hace referencia el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, con duración trianual:

*“Artículo 15.- Telecomunicaciones de México deberá presentar al Instituto para su autorización, un programa de construcción y crecimiento de la Red Troncal Nacional con duración trianual con al menos 90 (noventa) días naturales previos al vencimiento del programa vigente, Dicho programa deberá especificar al menos el número de kilómetros de fibra óptica, así como los Puntos de Presencia a instalar, de conformidad con la Condición 8.3 del Título de Concesión.”*

Por lo anterior, el Instituto es la autoridad regulatoria que autoriza los programas de construcción y crecimiento de la Red Troncal Nacional con duración trianual.

**Segundo.- Objetivo de los programas para la construcción y crecimiento de la red troncal.**

El programa trianual tiene como objetivo que Financiera para el Bienestar pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, y con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, con la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, y con las directrices establecidas en el “Capítulo III De la Construcción y Crecimiento de la Red Troncal Nacional” de los Lineamientos de la Red Troncal que le resultan aplicables.

El programa trianual es un instrumento de planeación que puede permitir a Financiera para el Bienestar determinar plazos, prioridades, estrategias y actividades en función de sus objetivos de promover el acceso a servicios de banda ancha, así como para el despliegue de la red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional, de conformidad con el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional.

Así, para generar mayor certidumbre en la implementación de la red troncal, el programa trianual puede establecer actividades calendarizadas, definir responsabilidades, prever alternativas en función de las necesidades y restricciones de Financiera para el Bienestar, y trazar una ruta crítica para planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de la robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional de forma efectiva y de conformidad con los parámetros de calidad y compromisos de cobertura establecidos.

La definición y ejecución del programa otorga mayor certidumbre en el desarrollo e implementación de la red troncal nacional, la cual puede concebirse como una red de acceso abierto o esquema de *carrier de carriers* que opera bajo principios de no discriminación, y que puede llegar a zonas que actualmente son de difícil acceso, lo que puede generar condiciones para promover el desarrollo del sector de telecomunicaciones y de la economía en su conjunto.

Tanto el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal como la condición 8.3 del Título de Concesión Mayorista, establecen que Financiera para el Bienestar debe presentar al Instituto los programas trianuales para su respectiva autorización, con la finalidad de que se pueda asegurar que el contenido de dichos programas sea consistente con lo establecido en el mandato constitucional, con las obligaciones establecidas en el Título de Concesión Mayorista y con las directrices contenidas en los Lineamientos de la Red Troncal.

**Tercero.- Elementos a tomar en cuenta en los programas para la construcción y crecimiento de la red troncal.** El Título de Concesión Mayorista y los Lineamientos de la Red Troncal establecen directrices que se deben considerar en la elaboración, presentación y autorización de los programas para la construcción y crecimiento de la red troncal.

La condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista establece que el concesionario, durante la vigencia de su concesión, debe planear, diseñar y ejecutar programas para la construcción y crecimiento de la red troncal, y cada programa tendrá una duración de 3 (tres) años, contados a partir del 1° de enero de 2016. Para estos efectos, el concesionario de la red troncal debe presentar para autorización del Instituto, con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación al vencimiento del programa vigente, el nuevo programa para el periodo siguiente.

También, la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista establece que el concesionario de la red troncal debe coordinarse con la Secretaría para que la instalación y crecimiento de la red troncal coadyuve con los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos que anualmente se publiquen, considerando las previsiones de financiamiento.

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal establece la obligación de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar) de presentar al Instituto, para su autorización, un programa de construcción y crecimiento de la red troncal con duración trianual con al menos 90 (noventa) días naturales previos al vencimiento del programa vigente, el cual deberá especificar al menos el número de kilómetros de fibra óptica y puntos de presencia a instalar.

Adicionalmente, los artículos 16 a 20 de los Lineamientos de la Red Troncal, establecen directrices adicionales relacionadas con la operación y provisión de servicios de la red troncal, así como consideraciones generales para el despliegue de fibra óptica y el uso compartido de infraestructura:

- Artículo 16: establece directrices relacionadas con puntos de interconexión internacionales, capacidad de los enlaces y los equipos.
- Artículo 17: establece niveles de disponibilidad de la red troncal y parámetros de calidad para la prestación de servicios de enlaces.
- Artículo 18: establece la obligación de considerar otros medios de transmisión factibles cuando no sea técnicamente factible el despliegue de fibra óptica para la instalación de puntos de presencia en zonas rurales o de difícil acceso.
- Artículo 19: establece la obligación de aplicar actividades de pruebas y puestas en servicio para asegurar la adecuada prestación de servicios.
- Artículo 20: establece consideraciones cuando otros concesionarios o autorizados requieran de utilizar la infraestructura de la CFE.

**Cuarto.- Propuesta del Segundo Programa Trianual.** Resulta importante precisar el periodo en el que se debió presentar la Propuesta del Segundo Programa Trianual, así como la vigencia

en la que debió ejecutarse, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero del presente acuerdo.

En principio, se hace referencia a la vigencia del Primer Programa Trienal, la cual transcurrió del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, ya que su duración debió ser de 3 años, según lo establece la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista y el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal. De esta manera, la Propuesta del Segundo Programa Trienal debió ser presentada con al menos 90 días naturales de anticipación al vencimiento del Primer Programa Trienal, es decir, antes del 3 de octubre de 2018 y, su periodo de vigencia, una vez autorizado, transcurriría del 1º de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, la Propuesta del Segundo Programa Trienal fue presentada en la oficialía de partes del Instituto el 28 de junio de 2021, es decir, más de dos años y ocho meses después del plazo en que debió ser cumplida la obligación, y a pocos meses de finalizar el periodo de vigencia que debía cubrir, por lo que no resultaba oportuno realizar un análisis dado que había transcurrido en demasía el término para cumplir con la obligación de la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista y el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal. Máxime que, suponiendo que hubiere sido valorada la propuesta y proceder a presentarla ante el Pleno del Instituto, se hubiera agotado una mayor cantidad de tiempo lo que ratifica el supuesto de que era inaplicable la Propuesta del Segundo Programa Trienal para el periodo que debía cubrir.

Es importante señalar que, por su naturaleza, los programas implican acciones de mediano y largo plazo para la construcción y crecimiento de la red troncal por lo que proceder al análisis de un programa cuyo respectivo periodo de vigencia ha finalizado prácticamente, contravendría la naturaleza de planificación, diseño y ejecución de los programas establecida en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, así como en el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal. En este sentido, no tendría una aplicación práctica la autorización de un programa cuyo plazo de vigencia ha prácticamente vencido.

Bajo esa lógica, se estima que la presentación tardía de la Propuesta del Segundo Programa Trienal implica que dicho programa no pudiera ejecutarse, lo que afecta los objetivos de cobertura y desarrollo de infraestructura previstos en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional, el Título de Concesión Mayorista y los Lineamientos de la Red Troncal. En este sentido, el Instituto debe priorizar el cumplimiento de los plazos y las condiciones que garanticen el desarrollo de la red troncal, como un elemento clave para promover el acceso a servicios de banda ancha.

Por lo anterior, considerando la importancia de que Financiera para el Bienestar se apegue a los tiempos establecidos en el Título de Concesión Mayorista, así como en la normatividad para garantizar la construcción y crecimiento de la red troncal, el Pleno del Instituto determina que no procede autorizar la Propuesta del Segundo Programa Trienal en los términos presentados.

**Quinto.- Propuesta del Tercer Programa Trianual.** De conformidad con lo establecido en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista y el artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal, Financiera para el Bienestar presentó, en la oficialía de partes del Instituto, la Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual y la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual, el 1° de agosto de 2022 y el 1° de febrero de 2023, respectivamente, cuya vigencia transcurriría del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, ya que su duración debe ser de 3 años.

Se hace notar que la Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual se entregó 7 meses después del inicio de la vigencia que tendría dicho programa; no obstante, este Instituto realizó la revisión de su contenido y derivado de ello, se emitió un requerimiento de información a través del oficio IFT/221/UPR/624/2022, notificado a Financiera para el Bienestar el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se le solicitó remitir una nueva propuesta del tercer programa trianual que incluyera los elementos mínimos señalados en el Título de Concesión Mayorista y los Lineamientos de la Red Troncal, así como aclarar diversos aspectos relacionados con su propuesta. De esta manera, el 1° de febrero de 2023, después de dos prórrogas que fueron solicitadas y autorizadas al concesionario, Financiera para el Bienestar entregó la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual y solicitó dejar sin efectos la Primer Propuesta del Tercer Programa Trianual.

A continuación, se describe el contenido de la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual, y posteriormente se realiza su evaluación.

### **5.1. Contenido de la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual**

La Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual contiene, principalmente, los siguientes apartados:

- Antecedentes y Fundamento legal.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.
- Programa Institucional 2020-2024 de TELECOMM<sup>1</sup>.
- Introducción al Programa Trianual.
- La Red Troncal Nacional.
- Crecimiento de la Red Troncal Nacional:
  - Desarrollo de la Red Troncal Nacional, mediante la implementación de un esquema de APP.
  - Modelo de operación sin esquema APP, con el uso del IRU de un par de hilos de FO<sup>2</sup>.

En el apartado “*Antecedentes y Fundamento legal*” se hace referencia al artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto Constitucional mediante el que se mandata, entre otros aspectos, ejecutar la construcción y crecimiento de la red troncal, de conformidad con los lineamientos y acuerdos

<sup>1</sup> Telecomunicaciones de México.

<sup>2</sup> Fibra óptica.

emitidos por el Instituto. De igual forma, se hace referencia a otras disposiciones de la LFTR que señalan la restricción de las redes públicas de telecomunicaciones con participación estatal de prestar servicios a usuarios finales. También, se hace referencia a los términos y condiciones relacionadas con la cesión de contratos de usuarios finales de la CFE a Telecomunicaciones de México. Asimismo, se menciona que en enero de 2016 Telecomunicaciones de México y la CFE celebraron contratos para garantizar la continuidad de la prestación de servicios de los contratos cedidos. Además, se hace referencia a los Lineamientos de la Red Troncal cuyo objetivo es regular y establecer directrices para que la CFE garantice el acceso efectivo y compartido de la infraestructura instalada o en proceso de instalación a Telecomunicaciones de México, así como para que dicho concesionario pueda planear, diseñar y ejecutar la construcción y expansión de la red troncal. Por último, se indica que a partir del 18 de enero de 2016 Telecomunicaciones de México ha estado trabajando y llevando a cabo acciones para cumplir con sus obligaciones.

En el apartado “*Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024*” se cita el objetivo 3.7 del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, que hace referencia a facilitar a la población, el acceso a las redes de radiodifusión y telecomunicaciones, con énfasis en internet y banda ancha.

Por su parte, en el apartado “*Programa Institucional 2020-2024 de TELECOMM*” se señala que el Programa Institucional 2020-2024 se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y al Programa Sectorial de la SCT 2020-2024. También, se hace mención a que el Programa Institucional 2020-2024 indica que “*Respecto de la Red Troncal de Fibra Óptica asignada a TELECOMM (derivado de la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones del 11 de junio de 2013), es implementar una robusta red de telecomunicaciones terrestre para promover el acceso a servicios de banda ancha.*” [sic] Finalmente, se mencionan las atribuciones del artículo 15 del Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México a cargo de la Dirección de la Red Troncal.

En el apartado “*Introducción al Programa Trianual*” se menciona que Financiera para el Bienestar no compite en el mercado de telecomunicaciones, sino que complementa el mercado llevando sus servicios a la población que, por falta de incentivos económicos en los modelos de negocio, no es del interés de los particulares, dado que la lejanía de las localidades incrementa los costos de inversión y de operación con baja rentabilidad. También, se menciona que el Título de Concesión Mayorista habilita al concesionario, única y exclusivamente, a proveer servicios mayoristas. En este sentido, se señala que el propósito de Financiera para el Bienestar, conforme al Decreto Constitucional y la LFTR, es el de facilitar a los PST el acceso no discriminatorio a la infraestructura y recursos de telecomunicaciones del Estado, para la transmisión de tráfico interurbano y regional, promoviendo puntos de acceso neutros, contribuyendo a la reducción de la brecha digital. Se agrega que Financiera para el Bienestar cuenta en su haber con el IRU de 6 hilos de fibra óptica de la CFE y que con ello promoverá la realización del modelo compartido de aprovechamiento de IRU para segmentos troncales robustos en territorio nacional.

Sobre el apartado “*La Red Troncal Nacional*” se señala que la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual refiere al desarrollo de la red troncal nacional, y que debe estar vinculada a

los proyectos de infraestructura pasiva del gobierno. También, se indica que se tendrán que hacer esfuerzos desde el Gobierno Federal para homologar los permisos en municipios y entidades federativas, para dar certeza a los operadores y con ello incentivar la inversión. Finalmente, se menciona que se plantea el aprovechamiento de los IRU de dos pares de hilos de fibra óptica oscura que aún conserva Financiera para el Bienestar y que fueron cedidos por la CFE a Telecomunicaciones de México a lo largo de la red de transmisión de alta y media tensión.

En lo que respecta al apartado “*Crecimiento de la Red Troncal Nacional*” se menciona que “[...] como parte de la Red Troncal Nacional, desde el año 2016 contractualmente con CFE, se tienen 155 rutas conformadas por 1,135 segmentos con un kilometraje de 25,649.681 km de fibra óptica, así como 115 puntos de acceso, redundando en que la cobertura de la red no se ha modificado, es decir, no ha habido crecimiento de la red [...]”, ya que hasta el año 2019, el crecimiento de la red troncal estaba sostenido en dos escenarios 1) desarrollo de la red troncal mediante la implementación de un esquema de APP y 2) modelo de operación sin esquema APP, con el uso del IRU de un par de hilos de fibra óptica. A continuación, se describen estos dos subapartados:

1. “*Desarrollo de la Red Troncal Nacional, mediante la implementación de un esquema de APP*”. En este escenario se menciona que se contemplaba llevar a cabo un concurso de licitación pública internacional para el desarrollo de la red troncal, considerando planear, diseñar, desplegar crecimiento, iluminar la infraestructura de fibra oscura, operar y comercializar la red troncal, en calidad de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones, pero en agosto de 2019, el Ejecutivo Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes canceló la licitación, por lo que se procedió a finiquitarla, en sus diversos ámbitos.

Se agrega que “*FINABIEN mantiene la expectativa de concretar la instalación de la Red Troncal Nacional apegado a lo dispuesto en el Art. Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, a las condiciones establecidas en el título de Concesión de TELECOMM, a los “Lineamientos de la Red Troncal Nacional”, así como a los contratos con la CFE*”.

Se añade que, durante la operación de la red troncal se está cumpliendo con las obligaciones de calidad y disponibilidad de servicio establecidas en la concesión de Financiera para el Bienestar, por lo que también se implementan “mejores prácticas” de la industria acordes con la tecnología estandarizada más avanzada y que se cumple con una disponibilidad de 99.95%.

Asimismo, se menciona que, en la actualidad, los equipos y sistemas permiten que Financiera para el Bienestar cuente con reportes de monitoreo adecuados de la capacidad iluminada, y que se está en condiciones de gestionar: i) la atención de fallas, ii) la coordinación de mantenimientos preventivos, y iii) dar seguimiento a los mantenimientos correctivos para el restablecimiento de servicios.

También, se señala que, en la prestación de servicios de enlaces, Financiera para el Bienestar cumple con los siguientes parámetros:

- i) Un promedio de latencia por enlace menor a treinta (30) milisegundos;
- ii) Una pérdida de paquetes extremo a extremo (*end-to-end*) menor de 0.3%, y
- iii) Una variación (*jitter*) máxima menor a diez (10) milisegundos.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con los parámetros de calidad establecidos en las disposiciones regulatorias de carácter general emitidas por el Instituto.

Se señala que Financiera para el Bienestar ha realizado un método estandarizado para actividades de pruebas y puesta en servicio, con la finalidad de asegurar que los servicios se presten de manera adecuada y eficiente.

También, se indica que se pone atención en los segmentos o rutas iluminadas de la red troncal y que se cumple con: i) contar con puntos de interconexión internacionales con países vecinos, ya sea propios o a través de terceros, ii) gestionar la instalación de más capacidad cuando los enlaces físicos se encuentren al 85% de su capacidad en hora pico, y iii) asegurarse de que los equipos utilizados soporten tecnologías eficientes, escalables, consistentes con las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y estándares ampliamente utilizados en la industria de las telecomunicaciones.

Por otra parte, se menciona que la oferta de capacidad iluminada de la red troncal que Financiera para el Bienestar ofrece al mercado mayorista, es vigilada estrictamente para no causar distorsión de competencia económica, considerando parámetros razonables de la industria de telecomunicaciones tales como: retorno de inversión, gastos de operación, mantenimiento, utilidad y reemplazo de tecnología al fin de la vida útil del equipamiento, con el fin de que los PST que inviertan en rutas compartidas, no se vean afectados por una distorsión de precios, y que Financiera para el Bienestar se sujete al libro tarifario de la CFE.

Finalmente, se manifiesta que el desarrollo de la red troncal se encuentra en una etapa de reconsideración por el Ejecutivo Federal, y que las tareas asociadas a este desarrollo se retomarán con base en la decisión correspondiente.

2. “*Modelo de operación sin esquema APP, con el uso del IRU de un par de hilos de FO*”. En este escenario se menciona que, considerando la cancelación de la licitación y que el Ejecutivo Federal concluya la alineación de las estrategias que definan el rumbo de la red troncal de manera integral, Financiera para el Bienestar continúa en el proceso de implantación del modelo de aprovechamiento del IRU de un par de hilos de fibra óptica oscura instalada en la infraestructura de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE.

Asimismo, se señala que la continuidad de este modelo de operación sin esquema APP, requiere de la aplicación de recursos financieros que aseguren la obtención de resultados.

En esta línea, se agrega que *“Para la ejecución y continuidad del Modelo no se cuenta con recursos etiquetados para la red troncal, y es necesario precisar que tanto en los Proyectos de Presupuesto como en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) desde 2018, solo se han considerado los gastos de operación del organismo [...]”*.

Aunado a lo anterior, se menciona que, en observancia del *“Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”*, publicado el 19 de noviembre de 2019 en el DOF, a través del cual, entre otros rubros, se fijan las bases para la aplicación de la política de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal debieron efectuar economías en sus respectivos presupuestos. En este sentido, se menciona que Financiera para el Bienestar ha tenido que orientarse a la optimización de sus recursos, modernización tecnológica, diversificación de su cartera de servicios; mejoramiento de su logística y racionalizando sus procesos operativos para hacerse más productivo, incluyendo el cierre, apertura o reubicación de sucursales; la consolidación de compras y eliminación de plazas de mando.

Aunado a lo anterior, se indica que *“todas las medidas adoptadas no han sido bastantes para contar con recursos financieros y que FINABIEN pueda llevar a cabo la aplicación de este Modelo de operación sin esquema APP y materializar el proceso para disponer del derecho de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo [IRU's] de un par de hilos de fibra óptica oscura [...], ocasionando que la operación y explotación y en general del funcionamiento de este Modelo, resulten comprometidos al no contar con recursos para invertir en el crecimiento de la red y la expansión de los servicios, así como para sufragar los costos e inversiones sin retorno en este proyecto ya que se requiere una inversión del gobierno, en línea con un programa de varios años para hacer un despliegue efectivo con el que se alcancen los niveles de penetración propicios para coadyuvar a los programas de cobertura social y conectividad establecidos por el propio gobierno”*.

Finalmente, se señala que, en la actualidad, *“FINABIEN no cuenta con la capacidad financiera para la ejecución del Modelo de Aprovechamiento del derecho de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo (IRU's) de un par de hilos de fibra óptica oscura [...]*. No obstante, *FINABIEN mantendrá empeñando su esfuerzo para mantener la continuidad de este modelo de operación y en este contexto se explorarán nuevas alternativas para allegarse los recursos financieros (presupuestales, inversiones privadas, o alguna otra figura de participación financiera) que permitan llevar a cabo el aprovechamiento de los IRU's de manera más eficiente.”* [sic].

## 5.2 Evaluación de la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trienal

En este apartado se evalúa que la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trienal incluya los elementos establecidos en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, y en el “Capítulo III De la Construcción y Crecimiento de la Red Troncal Nacional” de los Lineamientos de la Red Troncal que resultan aplicables para la construcción y crecimiento de la red troncal.

De la revisión a la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trienal, Financiera para el Bienestar señala “[...] como parte de la Red Troncal Nacional, desde el año 2016 contractualmente con CFE, se tienen 155 rutas conformadas por 1,135 segmentos con un kilometraje de 25,649.681 km de fibra óptica, así como 115 puntos de acceso, redundando en que la cobertura de la red no se ha modificado, es decir, no ha habido crecimiento de la red [...], lo cual se advierte por esta autoridad que corresponde a las mismas cantidades acordadas entre el concesionario y la CFE desde el Primer Programa Trienal por lo que se acredita que no hubo crecimiento de la red troncal. Asimismo, el concesionario omite señalar el número de kilómetros y puntos de presencia que planea instalar, además de no incluir un calendario claro con hitos alcanzables a corto y mediano plazo.

En el mismo sentido, el concesionario afirma que no se cuenta con recursos para la red troncal y que en los proyectos de presupuesto solo se han considerado los gastos de operación del organismo. En esta línea, se agrega que las medidas adoptadas por Financiera para el Bienestar no han sido suficientes para contar con recursos financieros y que se pueda llevar a cabo la aplicación del “Modelo de operación sin esquema APP, con el uso del IRU de un par de hilos de FO”. Adicionalmente, el concesionario menciona que mantendrá su esfuerzo para la continuidad del “Modelo de operación sin esquema APP, con el uso del IRU de un par de hilos de FO” y que explorará nuevas alternativas para allegarse de los recursos financieros (presupuestales, inversiones privadas o alguna otra figura de participación financiera) que permitan llevar a cabo el aprovechamiento de los IRU de manera más eficiente.

A la luz de lo anterior, la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trienal es inconsistente con la obligación establecida en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, así como en lo relativo al artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal relacionados con la construcción y crecimiento de la red troncal, toda vez que el supuesto señalado en el título habilitante y en la regulación antes mencionada, específicamente se actualiza cuando Financiera para el Bienestar realiza actos consistentes en presentar ante la autoridad regulatoria el instrumento de planeación a través de cual se establecerá la ruta para planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una red troncal de cobertura nacional, de forma efectiva y conforme a los parámetros de calidad y compromisos de cobertura a los que se ha obligado el concesionario.

Para lo anterior, se advierte que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la palabra “crecer” como “recibir aumento por añadirse nueva materia”. Por su

parte, se advierte que la “Red Troncal” es la red pública de telecomunicaciones de cobertura nacional cedida por la CFE a Telecomunicaciones de México para promover el acceso a servicios de banda ancha referida en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional. Consecuentemente, la obligación a que hace referencia la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, así como en lo relativo al artículo 15 de los Lineamientos de la Red Troncal consiste en aumentar la red pública de telecomunicaciones referida en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto Constitucional. Por consiguiente, se estima que la propuesta del concesionario no ha atendido los extremos señalados en el supuesto previsto en el título habilitante y en la regulación a que se encuentra sujeto.

Como se ha expuesto, los programas trianuales para la construcción y crecimiento de la red troncal deben reflejar la manera en que se atenderían las obligaciones establecidas en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista y el “Capítulo III De la Construcción y Crecimiento de la Red Troncal Nacional”, tales como el número de kilómetros de fibra óptica y puntos de presencia a instalar. Cabe señalar que para el periodo 2016 – 2018 se tenía el Primer Programa Trianual, el cual sí contaba con estos elementos para la construcción y crecimiento de la red troncal. Por su parte, la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual adolece de un programa para la construcción y crecimiento de la red troncal, que otorgue certidumbre en el desarrollo e implementación de dicha red.

En lo que respecta a los artículos 16, 17 y 19 de los Lineamientos de la Red Troncal, relacionados con la operación y provisión de servicios de la red troncal, la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual menciona que Financiera para el Bienestar se encuentra en cumplimiento de dichas directrices; sin embargo, no se detalla cómo se mantendrán estos estándares con el posible crecimiento de la red troncal.

En relación con lo dispuesto en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, se identifica que la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual no señala cómo es que se llevará a cabo la coordinación con la Secretaría, a efecto de que la instalación y crecimiento de la red troncal coadyuve con los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos. En la propuesta únicamente se hace mención de que el Programa Institucional 2020-2024 se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y al Programa Sectorial de la SCT 2020-2024. Asimismo, en la propuesta solo se menciona que se requiere una inversión del gobierno, en línea con un programa de varios años para hacer un despliegue efectivo con el que se alcancen los niveles de penetración propicios para coadyuvar a los programas de cobertura social y conectividad establecidos por el propio gobierno. En este sentido, si bien la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trianual menciona la preocupación de coadyuvar a los programas de cobertura social y conectividad, carece de acciones específicas, lo que limita la capacidad de evaluar el impacto del programa en términos de inclusión digital.

En lo que refiere a lo señalado por Financiera para el Bienestar relativo a que “[...] *mantendrá empeñando su esfuerzo para mantener la continuidad de este modelo de operación y en este*

*contexto se explorarán nuevas alternativas para allegarse de los recursos financieros (presupuestales, inversiones privadas, o alguna otra figura de participación financiera) que permitan llevar a cabo el aprovechamiento de los IRU's de manera más eficiente.”, se advierte que el concesionario tuvo conocimiento de las condiciones a las que se encontraba obligado desde la notificación de la entrega de la concesión misma y que conoce las características bajo las cuales debe operar.*

Por lo anterior, y considerando que el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidas en la condición “8.3. Compromisos de Cobertura” del Título de Concesión Mayorista, así como en el “Capítulo III De la Construcción y Crecimiento de la Red Troncal Nacional” de los Lineamientos de la Red Troncal son indispensables para garantizar la construcción y crecimiento de la red troncal, el Pleno del Instituto determina que no procede autorizar la Segunda Propuesta del Tercer Programa Trienal en los términos presentados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Décimo Quinto del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracciones XXXI, XLIII y LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 32, 35, fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los lineamientos para el acceso efectivo y compartido a la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Telecomunicaciones de México; y para la construcción y crecimiento de una red troncal nacional”, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones no autoriza la propuesta del segundo programa trienal para la construcción y crecimiento de la red troncal presentada por Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar), mediante oficio OF.- 1000.-105/2021, en atención a lo dispuesto en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

**Segundo.-** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones no autoriza la segunda propuesta del tercer programa trienal para la construcción y crecimiento de la red troncal presentada por Financiera para el Bienestar (antes Telecomunicaciones de México), mediante oficio OF.-1000.-019/2023, en atención a lo dispuesto en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a dar vista a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento a Financiera para el Bienestar que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por tanto, procede ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos de los artículos 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Financiera para el Bienestar o al organismo o dependencia que en su caso resulte competente conforme a las disposiciones aplicables.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/181224/788, aprobado por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

